

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO.  
(PERSONA NATURAL)**

Nosotros, \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, profesión u oficio y de este domicilio, con tarjeta de identidad número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, y, **REINA LETICIA IZAGUIRRE REYES**, mayor de edad, casada, Ejecutiva Bancaria y de este domicilio, con identidad número \_\_\_\_\_ actuando en representación del **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, como Subgerente de la sucursal Tegucigalpa, según poder otorgado mediante Instrumento Público número 545, firmado en Santa Rosa de Copan, el 6 de Septiembre de 1988, ante el Abogado Arturo A. Robles, inscrito en el Registro Mercantil de dicha ciudad bajo el número 26 del tomo 75; libre y espontáneamente, en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, convenimos la celebración de un Contrato de Depósito en Cuenta De Ahorro, de conformidad a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- OBJETO Y PLAZO DEL CONTRATO.- DENOMINACIÓN DE LAS PARTES.-** El presente contrato tiene como objeto la apertura de un depósito en una cuenta de ahorro en el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., manejada bajo la noción contable de una cuenta corriente, que permite abonos y retiros sucesivos por un plazo indefinido; identificándose al señor \_\_\_\_\_ como el dueño del depósito o de la cuenta de ahorro, tomando en adelante la denominación de **EL CUENTAHABIENTE** y, al BANCO DE OCCIDENTE, S.A., representado por \_\_\_\_\_, que es el depositario de los recursos provenientes del CUENTAHABIENTE, y que a su vez lleva la contabilidad de las operaciones en este contrato, se le identifica como **EL BANCO.- SEGUNDA.- DE SUS DISPOSICIONES GENERALES.-** El presente contrato está sujeto a las siguientes estipulaciones: **1)** Además de regularse por las declaraciones convenidas en éste documento, se rige por los artículos contenidos en la SUBSECCIÓN SEGUNDA, de la SECCIÓN SEGUNDA, del capítulo VIII, Título II, del Libro IV, del CÓDIGO DE COMERCIO, y demás disposiciones aplicables de ese mismo cuerpo de leyes sustantivas u otras de nuestro ordenamiento jurídico; como también, por las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Financiero, y demás normativa que en relación a esta operación pasiva haya promulgado o promulgue la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y

SEGUROS, en el marco de sus atribuciones; **2)** La moneda con que se operará este contrato es el LEMPIRA, moneda de curso legal en nuestro país ( o, EL DÓLAR, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); **3)** El BANCO queda autorizado irrevocablemente por EL CUENTAHABIENTE, para debitar del saldo que arroje su cuenta, incluyendo sus intereses, para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o cualquier deuda morosa con El Banco. Para tales efectos El Banco podrá, sin previa notificación, compensar los saldos morosos con los depósitos a nombre de EL CUENTAHABIENTE, sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna; **4)** Todas las instrucciones que “EL CUENTAHABIENTE” gire a “EL BANCO” en relación al producto mencionado en el presente contrato, deberán efectuarse por escrito incluyendo la(s) firma(s) de las autorizadas para hacer retiros; **5)** El plazo de prescripción para que EL CUENTAHABIENTE interponga una acción contra EL BANCO, es de DOS AÑOS, contados desde el día en que el derecho pudo hacerse valer o desde la fecha de cancelación de la cuenta de ahorro.- **TERCERA.- DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.-**

Este Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales para su operatividad, las cuales se consignan a continuación: **1)** A cada CUENTAHABIENTE se le entregará gratuitamente una libreta en la que se anotarán los depósitos y retiros que se realicen en las ventanillas del Banco y los créditos y débitos originados por el uso de medios electrónicos. También se anotarán en ella los débitos por comisiones por servicios y por manejo de la cuenta, en caso de haberlos; así como los abonos a préstamos u otros cargos, créditos por transferencias y por intereses devengados; y adicionalmente, cualquier otra operación que fuere acordada entre EL CUENTAHABIENTE y EL BANCO. Esta libreta deberá ser presentada al Banco cada vez que EL CUENTAHABIENTE o un TERCERO autorizado por éste, pretenda realizar cualquier operación relacionada con la cuenta a que la misma se refiere. **2)** EL CUENTAHABIENTE deberá notificar al BANCO, de inmediato y por escrito, el robo, hurto, extravío o deterioro de su libreta de ahorros y, a la vez, deberá solicitar la cancelación de la cuenta o la reposición de la libreta, debiendo, en este último caso, firmar un documento en el cual libere de toda responsabilidad al Banco por cualquier operación que se llegare a realizar utilizando la libreta perdida o deteriorada. **3)** La firma del CUENTAHABIENTE y de la persona o personas que aquél autorice para efectuar retiros de su cuenta, deberán ser registradas en la tarjeta de registro de firmas que al efecto debe llevar al BANCO. La existencia de tales firmas en este documento significa que dichas personas están

plenamente enteradas del contenido de estas condiciones y que han aceptado expresamente las mismas. **4)** Los depósitos se harán en moneda en curso legal en el país, salvo que se opere en moneda extranjera. Los títulos valores se reciben “salvo buen cobro”. En caso de no recibirse el pago de tales títulos, su valor se debitará de la cuenta, al igual que los costos y comisiones que ocasionen esos valores no recibidos. **5)** Cuando el cuentahabiente fuese menor de edad, los comprobantes de retiro deberán ser firmados por su padre, por su madre o por su tutor legal, cuyas firmas hayan sido previamente registradas, en la tarjeta de registro del Banco; optando en este caso a la “CUENTA CIPOTES” o “CUENTA JUVENIL”, como producto del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., respecto al cual se podrán ofrecer algunos beneficios. **6)** Los saldos serán retirables total o parcialmente. Si otra persona que no sea el cuentahabiente efectuare retiros de fondos en nombre de este, se requerirá la presentación de la libreta y la autorización debidamente firmada por el cuentahabiente, quedando a discreción del Banco permitir o no la operación del retiro de esta forma. Todo pago efectuado de esta manera será válido. **7)** Todo cuentahabiente que sea persona natural tiene derecho a designar uno o más beneficiarios de su cuenta, cuyos nombres, apellidos y número de tarjeta de identidad se harán constar en la tarjeta de registro de firmas que lleva el Banco o en hoja adjunta a ésta. En caso de muerte del cuentahabiente se entregará el saldo de la cuenta a los beneficiarios designados, de conformidad a la Ley, quienes deberán identificarse plenamente y presentar además el acta de defunción del cuentahabiente para acreditar su muerte real. En caso de que el cuentahabiente no hubiere designado beneficiarios, el Banco entregará el saldo de la cuenta a los herederos de aquél declarados como tales por el Juzgado competente. **-8)** En cualquier tiempo y si así lo estima conveniente el BANCO, éste se reserva el derecho de rehusarse a recibir dinero en calidad de depósitos de ahorro y de cerrar la cuenta devolviendo en este último caso al CUENTAHABIENTE las cantidades depositadas más los intereses, si los hubiere. **9)** EL CUENTAHABIENTE brindará y refrendará con su firma toda la información requerida por el BANCO sobre los retiros y depósitos en efectivo por montos iguales o superiores a los establecidos por la autoridad en la aplicación de lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento. **10)** Los depósitos devengarán intereses a la tasa que establezca el BANCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero pudiendo por tanto modificarlos en cualquier momento conforme el comportamiento del mercado financiero nacional. Los intereses se acreditarán a la cuenta el último día hábil de cada

mes. No se pagarán intereses sobre los saldos mínimos que fije el Banco. Es entendido que la tasa de interés nominal anual es la que el cuentahabiente recibirá mensualmente y que la tasa de interés efectiva anual es la que se obtiene calculando el costo o valor de interés esperado en un plazo de un año. **11)** A toda cuenta cuyo saldo promedio mensual sea superior a L. 50,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, se le retendrá el 10% de impuesto único sobre los intereses acreditados de acuerdo a lo establecido en la Ley.; asimismo, se aplicará la “Tasa de Seguridad”, si el promedio en la cuenta del mes anterior excede de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS ( L 120, 000.00), que consiste en dos lempiras ( L 2.00), por cada retiro de un mil lempiras ( L 1,000.00), o fracción. **12)** Cualquier aviso en relación con los depósitos de ahorro publicado por el BANCO en un periódico de circulación nacional, medio de comunicación, vía electrónica o cualquier comunicación enviada al CUENTAHABIENTE por correo electrónico, a la última dirección que aquél haya proporcionado, se tendrá por válida y por aceptada por el CUENTAHABIENTE **13)** Se podrán aplicar cobros a la cuenta de ahorro por: **13-a)** Cancelación de la cuenta antes de 3 meses de antigüedad; **13-b)** Por inactividad de la cuenta por un período igual o mayor a 1 año; **13-c)** Por mantener saldos menores a los requeridos por el BANCO; **13-d)** Por reposición de Libreta, en casos de reporte de robo, hurto, extravío o daño; y , **13-e)** Por solicitud de impresión de estado de cuenta, cuyo cobro se hará por mes solicitado. Los montos a aplicar en tales cobros serán los autorizados por la Junta Directiva del BANCO. **14) EL CUENTAHABIENTE** expresamente declara que los fondos que depositará y manejará en la cuenta a que se refiere este contrato serán de legítima procedencia y que nunca serán producto de un hecho, acción, circunstancia u omisión ilícitos o de origen de dudosa procedencia; y que en el caso de que se llegare a detectar que dichos fondos son de origen dudoso o ilícito o que se realizaren en la cuenta transacciones que no correspondan a lo declarado por el CUENTAHABIENTE al momento de la apertura de la cuenta, el Banco queda facultado para poner tales hechos en conocimiento de los entes supervisores que correspondan o ante las autoridades encargadas de la investigación de hechos ilícitos, sin que ello signifique ninguna responsabilidad civil ni penal para el Banco, por cuanto éste deberá obrar en todo momento en cumplimiento de los términos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activo y de Financiamiento al Terrorismo. **15)** EL BANCO procederá al cierre de las cuentas corrientes de el CUENTAHABIENTE en los casos que lo disponga la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS y/o disposiciones legales sobre la

materia, a su entera discreción; en cuyo caso, el CUENTAHABIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO **16)** EL BANCO podrá solicitar información complementaria sobre los datos personales y sobre los ingresos financieros a el CUENTAHABIENTE en el momento que este lo estime conveniente **17)** Los Depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo del Seguro de Depósitos (FOSEDE), según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero. **CUARTA.- DEL CONVENIO ARBITRAL.-** En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a uno o tres árbitros dependiendo la cuantía de la cuenta, quien o quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- **QUINTA.- ACEPTACIÓN.-** Ambas partes declaran que aceptan la celebración del presente contrato en las condiciones y estipulaciones antes dichas.- En fe de los cual lo firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil\_\_\_\_\_.

---

EL BANCO

---

EL CUENTAHABIENTE